

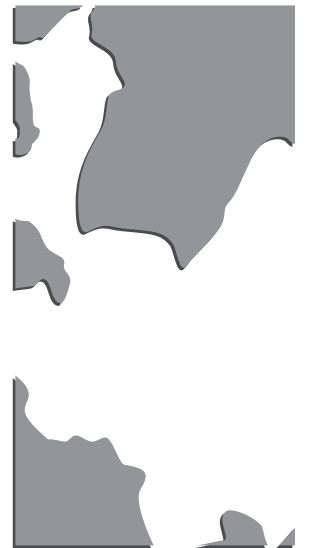


Medellín, Jueves 7 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.569

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

24 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060084784	Julio 01	3	2022060084876	Julio 05	12
2022060084785	Julio 01	5	2022060084953	Julio 05	14
2022060084789	Julio 01	9	2022060084991	Julio 05	18



Radicado: S 2022060084784

Fecha: 01/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Por la cual se aclara la Resolución Departamental **S202206004068 de 17/02/2022** en la que se autorizó la doble jornada (Mañana y Tarde) a la **I.E.R. LA COMARCA** (DANE205490002236) y a la sede **C.E.R. VILLA SONIA** (DANE205490002163) del Municipio de Necoclí

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante Resolución Departamental **S2022060004068 de 17/02/2022** se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) a la **I.E.R. LA COMARCA** (DANE205490002236) y la sede **C.E.R. VILLA SONIA** (DANE205490002163); sin embargo en el artículo primero no se redactó claramente la jornada que se autorizaba a los dos establecimientos educativos.

En este sentido la Dirección de Permanencia Escolar, emite concepto para aclarar que la jornada que se le autoriza a la **I.E.R. LA COMARCA** (DANE205490002236) y la sede **C.E.R. VILLA SONIA** (DANE205490002163) es la doble jornada (Mañana y Tarde).

Revisado el acto administrativo se conceptúa concepto favorable para aclarar la resolución departamental **S2022060004068 de 17/02/2022** con el fin de corregir la descripción relacionada con la jornada.

En consecuencia el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir la Resolución Departamental **S2022060004068 de 17/02/2022** en el sentido de aclarar que para los efectos legales, se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) a la **I.E.R. LA COMARCA** (DANE205490002236) y a la sede **C.E.R. VILLA SONIA** (DANE205490002163) del municipio de Necoclí.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

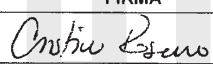
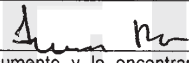
ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental **S2022060004068 de 17/02/2022** siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal de la **I.E.R. LA COMARCA** (DANE205490002236) del Municipio de Necoclí advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		28/06/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		30/6/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060084785

Fecha: 01/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías B2 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución S°2019060433955 de 10/12/2019 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El actual representante legal **SANTIAGO ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** del **DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** mediante radicado ANT2022ER007710 de 22/02/2022 y ANT2020ER025059 de 10/08/2020 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación en cursos de conducción Categoría B2 y C2.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** "garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: LA CEJA
Sede: Carrera 22 A N° 13 - 10 Piso 1°
Tel: 301786135

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

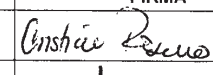
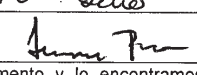
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		28/06/2022.
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		30/6/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060084789

Fecha: 01/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Por la cual se reabre la sede **E.U. María Auxiliadora** (DANE105030000206) y se anexa a la **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** (DANE105030000010) del municipio de Amagá, departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** (DANE105030000010) del municipio de Amagá, departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135423 de 11/12/2014 por la cual se reorganiza y se concede reconocimiento de carácter oficial.

En su artículo 3 se le da reconocimiento de carácter oficial al igual que las sedes nombradas en el artículo 1, en las cuales se encuentra **E.U. María Auxiliadora** (DANE105030000206)

Mediante Resolución Departamental S 2021060083435 de 23/07/2021, en el artículo 1, se hace cierre temporal a la **E.U. María Auxiliadora** (DANE105030000206) mientras persista el daño en su infraestructura.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020009665 de 21/02/2022, emite concepto técnico favorable para proceder con la reapertura de la **E.U. María Auxiliadora** (DANE105030000206) y anexarla a la **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** (DANE105030000010) del municipio de Amagá, departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: reabrir la sede **E.U. María Auxiliadora** (DANE105030000206) y anexar a la **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** (DANE105030000010) del municipio de Amagá, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) Rector (a) de la Institución educativa haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		30/6/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060084876

Fecha: 05/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DESIERTO PROCESO DE SELECCION
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 13449

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución S 2022060033724 del 16 de Junio de 2022** dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **13449**, cuyo objeto fue: *“Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.”*
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **29 de junio 2022** a las **9:00 AM**.
3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$849.879.902) IVA Excluido**, presupuesto que se dividió en 6 lotes así:

Lote 1 Bajo Cauca:	\$156.357.412
Lote 2 Magdalena Medio y Área Metropolitana:	\$62.931.166
Lote 3 Nordeste:	\$75.498.193
Lote 4 Norte:	\$101.985.271
Lote 5 Oriente:	\$78.673.696
Lote 6 Suroeste:	\$97.205.463
Lote 7 Uraba:	\$223.431.523
Lote 8 Occidente:	\$53.797.178

4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales se respondieron dentro conforme al cronograma del proceso.

5. Que dentro del proceso solo se manifestó interés por parte del CES, sin embargo este no presento oferta.
6. Que en el capítulo 4 del pliego de condiciones definitivo del proceso No. 13449 se estableció en el numeral 10: "DECLARATORIA DE DESIERTA

El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia declarará desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en los siguientes casos:

- *No se presenten Ofertas...*"
7. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **1 de julio de 2022, Acta No 30**, se recomendó **declarar desierto el proceso No. 13449**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

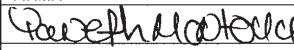

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso selección abreviada de Menor Cuantía No. **N° 13449** cuyo objeto es: "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia", toda vez que dentro del término indicado en el cronograma no se presentaron ofertas para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOP II— cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060084953

Fecha: 05/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.

de

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

5. Que el Departamento de Antioquia suscribió con la Asamblea Departamental el Convenio No. 2021-AS-173H-0001 que tiene por objeto "Cooperar para el fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia para apoyar la gestión de la corporación y sus relaciones con el Departamento de Antioquia", con el fin de desarrollar los ámbitos, mecanismos e instrumentos necesarios para definir, acordar e implementar acciones y estrategias que faciliten el funcionamiento de la Asamblea Departamental de Antioquia.

6. Que este convenio de colaboración representa suma importancia para el Departamento de Antioquia toda vez que, al no contar con los servicios de apoyo administrativo, la duma departamental se vería afectada en la eficacia, celeridad, eficiencia y oportunidad en la prestación de servicios, retrasando así, la formulación de análisis de proyectos y la adopción de planes y programas de desarrollo económico y social presentados por la Gobernación de Antioquia, así como también en la representación a la comunidad y el ejercicio adecuado del control político a la gestión de la administración departamental a través de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones.

7. Que bajo el alcance del convenio de colaboración antes mencionado y con el fin de implementar acciones y estrategias que faciliten el funcionamiento de la Asamblea Departamental de Antioquia, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional requiere contratar una entidad idónea con amplio conocimiento del Departamento y la función pública, con el fin de dar cumplimiento al fortalecimiento de dicha entidad, a la transferencia del conocimiento, que permita el dinamismo en las soluciones a problemas y en la satisfacción de necesidades de los antioqueños.

8. Que se pretende realizar un contrato interadministrativo con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia que permita mejorar los niveles de eficiencia y eficacia, así como coadyuvar a cumplir la misión y visión de la Asamblea Departamental de Antioquia, cual es *"Para el año 2023, la Asamblea Departamental de Antioquia será reconocida como una corporación líder en el ámbito nacional, dinámica y eficiente por prestar servicios que generan desarrollo y bienestar a los habitantes del territorio Antioqueño, a través del ejercicio de un control político responsable involucrando los actores públicos y privados del Departamento"*, a partir de la contratación de servicios dirigidos a: la formación y transferencia de capacidad técnico-jurídica en el ciclo de las políticas públicas; la integración de competencias operativas requeridas para la ejecución de actividades propias que viabilicen, de manera integral, el trámite de los proyectos de ordenanza en su tránsito legal por los debates en sesiones de la Asamblea Departamental; y el registro de datos, procesamiento y transferencia de información a públicos interesados internos y externos.

9. Que la Universidad de Antioquia es una entidad con alto conocimiento del Departamento que llevará a que las soluciones encontradas sean las más adecuadas desde los puntos de vista técnico, económico, social y académico. Asimismo, se espera generar proyección a la comunidad y fortalecimiento de la cultura política para realizar una mejor representación y contribuir a la solución efectiva de sus inquietudes, donde es necesario progresar en el fortalecimiento institucional desde las distintas dimensiones que ello implica para el desarrollo y aplicación de los instrumentos normativos, administrativos e institucionales antes relacionados.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

10. Que la Universidad de Antioquia, como institución de educación superior, tiene por finalidad la búsqueda, el desarrollo y la difusión del conocimiento a través de las áreas de humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante el desarrollo de actividades que se enfocan en los ejes misionales universitarios contemplados en la investigación, la docencia y la extensión que son implementados mediante los programas de educación superior de pregrado y de posgrado con diversas apuestas metodológicas que son esenciales para el conocimiento y el desarrollo de sus apuestas, proyectando a la Universidad en sus múltiples servicios para la construcción y consolidación integral de la sociedad.

11. Que así mismo, la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico del Departamento de Antioquia, cuenta con una capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápida para atender las necesidades de los servicios requeridos.

12. Que en este orden de ideas, el objeto misional de la Institución Universitaria guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo en la gestión de las estrategias de apoyo institucional a través de la capacitación, asesoría, investigación y asistencia técnica que puede aportar la institución.

13. Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

14. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBRO
CDP: 3500049285 del 23 de junio de 2022 por valor de \$1.662.570.744	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320202008/173H/0-1010/C45994/220352 Fondos Comunes I.C.L.D. Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia

15. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 24 de junio de 2022 mediante Acta No. 12 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 29 de junio de 2022 mediante Acta No. 055.

16. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201-Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia cuyo objeto es el "Fortalecimiento institucional a la Asamblea Departamental en la realización de las acciones operativas, administrativas, jurídicas y estratégicas que permitan desarrollar un eficiente ejercicio de producción normativa con base en los proyectos de ordenanza y un adecuado control político a la gestión de la Administración, en el marco del convenio de colaboración N° 21AS173H21 celebrado entre la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Asamblea de Antioquia.", con una duración Seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por un valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.662.570.744) excluido de IVA

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

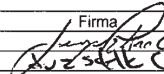
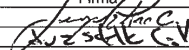
ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona-Profesional Universitario		30/06/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		30/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060084991

Fecha: 05/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación. Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

" Por la cual se aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.4.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Establecimientos educativos con varias jornadas escolares.** Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos".

Con relación a la educación de adultos:

El Artículo 53 de la Ley 115 de 1994 establece: "**PROGRAMAS SEMIPRESENCIALES PARA ADULTOS.** Los establecimientos educativos de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional, podrán ofrecer programas semipresenciales de educación formal o de educación no formal de carácter especial, en jornada nocturna, dirigidos a personas adultas, con propósitos laborales. El Gobierno Nacional reglamentará tales programas".

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto 1075 establece: "**Organización de la oferta.** La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 6 de la presente Sección".

Ahora bien, con Radicado N° 2022020032781 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Proyectos, Estudios e investigación del sector educativo solicitó la aclaración de las jornadas de 45 establecimientos educativos: "*Con el fin de tener soporte legal para determinar los rectores de los establecimientos educativos que tienen derecho al pago de bonificación por doble y triple jornada, solicitamos aclarar las jornadas mediante acto administrativo...*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Proyectos, Estudios e investigación del sector educativo, procede a proyectar el acto administrativo por el cual aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022.

"Por la cual se aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aclarar, por el año 2022, las jornadas de las Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia que a continuación se relacionan:

Municipio	CODIGO DANE	Nombre Establecimiento	JORNADAS CON MATRÍCULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRÍCULA
CARACOLÍ	105142000136	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA	2
EL CARMEN DE VIBORAL	105148000308	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA	2
MACEO	105425000019	I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA	2
NECHÍ	205495000096	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA	2
SAN RAFAEL	105667000013	I. E. SAN RAFAEL	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA	2
AMAGÁ	105030000028	I. E. SAN FERNANDO	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE	3
ANDES	105034000740	I. E. JUAN DE DIOS URIBE	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE	3
PUERTO NARE	205387000128	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE	3
SANTA FE DE ANTIOQUIA	105042000732	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE	3
SEGOVIA	105736000039	I. E. LIBORIO BATALLER	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE	3
CISNEROS	105190000181	I. E. CISNEROS	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE DIURNA: ÚNICA	3
GIRARDO TA	105308000041	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE DIURNA: ÚNICA	3
TARSO	105792000190	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	DIURNA: COMPLETA DIURNA: MAÑANA NOCTURNA DIURNA: TARDE DIURNA: ÚNICA	3

"Por la cual se aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022

AMAGÁ	105030000010	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
AMAGÁ	205030000111	I. E. R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
ANDES	105034000278	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
ANGELÓPOLIS	205036000083	I. E. LOS ANGELES	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
BARBOSA	205079000346	I. E. R. EL TABLAZO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
BARBOSA	205079000885	I. E. R. EL HATILLO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
BETULIA	105093000109	I. E. SAN JOSE	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
CÁCERES	205120000081	I. E. GUARUMO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
EL BAGRE	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
EL BAGRE	205250001739	I. E. R. PUERTO LOPEZ	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
FREDONIA	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
GIRARDO TA	205308000312	I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
GUARNE	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
NECOCLÍ	205490000128	I. E. R. MULATOS	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
NECOCLÍ	205490002236	I.E.R. LA COMARCA	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
SEGOVIA	205736000238	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
YARUMAL	205887001350	I. E. EL CEDRO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
SEGOVIA	105736000055	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2

"Por la cual se aclaran las jornadas de algunas Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales de la Secretaría de Educación de Antioquia por el año 2022

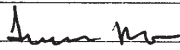
TARAZÁ	205790001088	I.E.R. LA CAUCANA	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
TITIRIBÍ	205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
CALDAS	205129000121	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
GIRARDO TA	205308000452	I.E.R. SAN ANDRES	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
GUARNE	105318000278	I.E. INMACULADA CONCEPCION	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
LA CEJA	105376000571	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
CÁCERES	205120001435	I. E. GASPAR DE RODAS	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
NECOCLÍ	105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	DIURNA:COMPLETA DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
ANGELÓP OLIS	105036000097	I.E. SAN JOSE	DIURNA:COMPLETA NOCTURNA	2
MARINILL A	105440000408	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	DIURNA:MAÑANA DIURNA:ÚNICA	1
ANDES	105034001207	I.E. MARIA AUXILIADORA	DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
LA PINTADA	205856000177	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2
NECHÍ	205495000151	I.E.R. LA CONCHA	DIURNA:MAÑANA DIURNA:TARDE	2

ARTÍCULO 2º. Cada una de las instituciones educativas deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

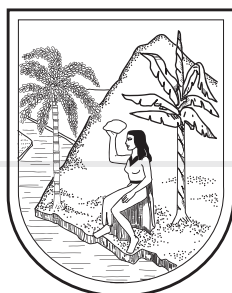
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		11/7/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
